En la Oliva, a 25 de octubre de 2.022.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL ILMO. AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA Y LA ASOCIACIÓN CENTRO CULTURAL RAIZ DEL PUEBLO

DE UNA PARTE, Dª. MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ SEGURA, Alcaldesa-Presidenta del Ilmo Ayuntamiento de La Oliva, conforme al acuerdo plenario según nombramiento efectuado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión constitutiva celebrada el día 25 de mayo de 2020, con facultad para suscribir en nombre de la Corporación, en uso de las facultades de representación que le confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones concordantes.

Y DE OTRA PARTE, Dª CONCEPCIÓN MARÍA FLEITAS PERDOMO, con número de [redacted], actuando en calidad de Presidenta de la Asociación Centro Cultural Raíz del Pueblo, Asociación sin ánimo de lucro con CIF: G35048206 y con domicilio social en C/ Francisco Fuentes nº11, del término municipal de La Oliva.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad para la suscripción del presente convenio y

EXPONEN

PRIMERO.- De acuerdo con el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, *«El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo».*

SEGUNDO.- Así mismo, *el artículo 5 de la* Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que « *Para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes».*

TERCERO.- El artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, dispone que *"Las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades".*

CUARTO.- El artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público define los convenios: «*Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común*»

QUINTO.- El artículo 48.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece: «*Las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia*».

SEXTO.- El artículo 48.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público dispone que "*La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*"

SÉPTIMO.- Por otra parte, el artículo 6.2. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, excluye de su ámbito de aplicación a «*los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.*»

OCTAVO.- La Ley 16/2019, de 17 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias establece en su artículo 21.1:*"Son prestaciones del sistema público de servicios sociales aquellas actuaciones, intervenciones técnicas, programas, proyectos, ayudas económicas y*

tecnológicas, recursos y medios de atención destinados a cubrir las necesidades de las personas usuarias y a contribuir a la inclusión social de las mismas"

NOVENO.- Así mismo, la Ley 16/2019, de 17 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias regula en su capítulo II las formas de participación de la iniciativa privada, recogiendo en su artículo 61.2*: "A los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley."*

DÉCIMO.- En el artículo 63.1 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias dispone: *"Las administraciones públicas canarias competentes en materia de servicios sociales, incluidos los cabildos y los ayuntamientos, podrán encomendar a entidades privadas de iniciativa social la provisión de servicios y prestaciones previstos en el catálogo de servicios y prestaciones mediante acuerdos de acción concertada".*

DÉCIMOPRIMERO.- Del mismo modo, el artículo 63.4 de la Ley 16/2019, de 17 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias especifica que: *"La concertación puede implicar la gestión integral o parcial de los servicios y prestaciones contenidos en el catálogo de servicios y prestaciones".*

DÉCIMOSEGUNDO.- El artículo 64.1 b) de la Ley 16/2019, de 17 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias establece que podrán ser objeto del concierto: "*La gestión integral de servicios, prestaciones o centros que se determine reglamentariamente".*

DÉCIMOTERCERO.- La Asociación Centro Cultural Raíz del Pueblo es una Asociación sin ánimo de lucro inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma Canaria con el núm. de inscripción 11458 (G1/S1/11458-79/F) y Declarada de Interés Público de Canarias (Decreto 138/2017 de 12 de mayo) y entre sus actividades propias se encuentra la intervención con población migrante y como principios, la igualdad, integración y universalidad.

DÉCIMOCUARTO.- La Asociación Centro Cultural Raiz del Pueblo tiene en marcha un Servicio de Atención a Migrantes - SAM, cuya función principal es la de orientar a las personas migrantes (inmigrantes y emigrantes) sobre las instituciones locales, autonómicas,

nacionales e internacionales (países focos de atracción de población trabajadora española) a los que dirigirse y los procedimientos de resolución de sus problemas y cuestiones relacionadas con el hecho migratorio (permisos, seguridad social, sanidad, etc), así como un instrumento básico para informar, orientar y asesorar a la población inmigrante residente en la isla, procurando salvar las distancias lingüísticas y culturales con los medios especializados de que dispone, e intervenir directamente en lo referente a la problemática específica de inmigrantes: visados, permisos de trabajo y residencia, reagrupaciones familiares, obtención de nacionalidad, procedimientos sancionadores, etc.

DÉCIMOQUINTO.- Desde el Servicio de Información Valoración y Orientación (SIVO) dependiente de la Concejalía de Servicios Sociales de este Ayuntamiento, se atiende a la población migrate sin llegar a ofrecer un servicio de estas características, por no contar hasta ahora en el municipio y en la isla con un proyecto de esta tipología. Sin embargo, la derivación a este recurso del colectivo objeto del presente convenio, supone una alternativa favorable al plan de intervención de la persona atendida y un derecho universal. Por lo que el Proyecto "Servicio de Atención a Migrantes - SAM" se convierte en un instrumento válido de diagnóstico de la realidad y de respuesta a parte de las necesidades detectadas y derivadas de la interculturalidad y establecer cauces de diágologo entre los distintos agentes sociales de intervención en el ámbito de inmigración, dando protagonismo a la sociedad civil y favoreciendo la inclusión a los/as nuevos/as ciudadanos/as y emigrantes retornados.

DÉCIMOSEXTO.- El Ayuntamiento de la Oliva está interesado en colaborar con la Asociación Centro Cultural Raíz del Pueblo para el desarrollo del Proyecto "Servicio de Atención a Migrantes - SAM", a través de la concesión de una subvención nominativa, mediante abono anticipado, prevista en el presupuesto municipal del ejercicio 2022, aprobado inicialmente en sesión plenaria de fecha 23 de diciembre de 2021 y publicado en el Boletín oficial de la Provincia de Las Palmas Número 156, de 29 de diciembre de 2021 y publicado la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia nº 17 de 9 de febrero 2022, se ha destinado la aplicación presupuestaria 231/48004 de 10.000,00 euros para concesión de la subvención cuyo objeto es SUBVENCION ASOCIACION CULTURAL RAIZ DEL PUEBLO.

Así pues, y de conformidad con la Ordenanza General de Subvenciones del Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva y con lo dispuesto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio. El cuál se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. - Constituye el objeto del presente convenio establecer las condiciones y criterios de colaboración entre el Ilmo. Ayuntamiento de La Oliva y la Asociación Centro Cultural Raíz del Pueblo, a través del otorgamiento de una subvención nominativa mediante abono anticipado, para llevar a cabo el proyecto "Servicio de Atención a Migrantes - SAM" en el municipio de La Oliva, como fin común y como tal, no tiene por objeto prestaciones propias de los contratos, ajustándose a lo previsto en la legislación de contratos del sector público, Ley 40/2015 del RJSP.

El presente convenio se otorga en atención a las circunstancias de la Asociación Centro Cultural Raíz del Pueblo, dada su condición de Entidad Colaboradora en la Prestación de Servicios Sociales, para la consecución de los objetivos en materia de acción social, tales como informar, orientar y asesorar a la población migrante residente en el municipio sobre las instituciones locales, autonómicas, nacionales e internacionales (países focos de atracción de población trabajadora española) a los que dirigirse y los procedimientos de resolución de sus problemas e intervenir directamente en lo referente a la problemática específica de inmigrantes: visados, permisos de trabajo y residencia, reagrupaciones familiares, obtención de nacionalidad, procedimientos sancionadores, etc.

SEGUNDA- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN.- Para la financiación del presente Convenio de Colaboración, el Ayuntamiento de la Oliva aportará la cantidad de DIEZ MIL EUROS (10.000,00 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 231/48004 denominada "SUBVENCION ASOCIACION RAIZ DEL PUEBLO".

TERCERA.- COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES.- La subvención concedida será compatible con la percepción de otras subvenciones procedentes de cualquier otra administración pública o institución privada, salvo de la propia Corporación para la misma finalidad. En ningún caso, la suma total de las subveniones percibidas podrá ser superior al coste total del proyecto subvencionado, conforme al artículo 65 del Real Decreto 887/2006, 21 de julio, Reglamento de la Ley 23/2003, General de Subvenciones.

CUARTA.- FORMA DE ABONO.- El Ayuntamiento de La Oliva realizará el abono del 100 % de la subvención concedida a favor de la Asociación Centro Cultural Raiz del Pueblo, a la firma del convenio; de conformidad con lo previsto en los artículos 17 y 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

El abono tendrá carácter de pago anticipado, en virtud de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dado el carácter de financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que son objeto del presente convenio.

Dado el carácter de entidad no lucrativa de la Asociación Centro Cultural Raiz del Pueblo y la naturaleza y el carácter del proyecto de acción social objeto de subvención, se le exime expresamente de la obligación de garantizar la percepción anticipada de la subvención, de conformidad con el apartado 2,d del artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

QUINTA.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.- La justificación de la subvención se realizará de una sola vez, antes del 31 de enero de 2023, debiendo entregar a través del Registro del Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Una memoria técnica en la que se detalle el cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión de la ayuda y la aplicación de los fondos recibidos, recogiendo toda la información sobre su desarrollo y conclusiones, acompañando recortes de prensa, programas, carteles anunciadores, así como cuanta documentación gráfica y escrita se haya elaborado, referente al programa subvencionado.

- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades que contendrá:

  I. Una relación clasificada de los gastos de los servicios y actividades mediante la presentación de facturas originales de gastos efectivamente realizados, y demás documentos con valor probatorio en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa en original, que deberán cumplir con los requisitos exigidos en la legislación vigente: *nombre, dirección, NIF o CIF del expendedor, descripción detallada del gasto, contraprestación total con su correspondiente IGIC en su caso y datos identificativos y CIF de la entidad que realiza el gasto y documentación acreditativa de que el importe total ha sido pagado.*

  II. Los gastos de personal se justificarán mediante la aportación de las nóminas, así como documentos acreditativos de pago de los TC1 y TC2 de la Seguridad Social, gastos de asesoría, etc.

  III. Relación de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y la procedencia.

SEXTA- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.- Ambas partes designarán un representante, encargándose conjuntamente del seguimiento de lo establecido en el presente documento y del desarrollo de las actuaciones que, a consecuencia del presente convenio se lleve a cabo y manifiestan comprometerse a asumir, en cuanto a la ejecución del proyecto en cuestión, función que asume la Directiva de la Asociación Centro Cultural Raíz del Pueblo conjuntamente con la Coordinadora de la Concejalía de Servicios Sociales de este Ayuntamiento.

Esta comisión se reunirá al menos una vez al año y cuando así lo soliciten algunas de las partes, y elevará al Ayuntamiento y a la Asociación Centro Cultural Raíz del Pueblo, propuesta razonada de cuantas modificaciones derivadas del seguimiento del presente Convenio se considere oportuno introducir, siempre que beneficien la calidad de los servicios prestados.

SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN.- La Asociación se compromete a:

- Ejecutar el proyecto objeto de este convenio, llevando a cabo las actividades y acciones que constituyen su objeto, en los términos y condiciones que se recogen en la memoria del proyecto aportada.
- Realizar una coordinación conjunta con la Concejalía de Servicios Sociales, reuniéndose siempre y cuando sea necesario a petición de alguna de las partes.
- Destinar la subvención al fin concreto para el que se le concedió. El incumplimiento de esta obligación será causa de reintegro.
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- Dar la adecuada publicidad a la subvención percibida.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

- Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En caso de procederse al reintegro con los intereses de demora correspondientes, este se realizará sin perjuicio de las sanciones que se pudiera imponer por infracción administrativa en materia de subvenciones, de conformidad con el art. 67 de la Ley General de Subvenciones de Canarias

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.- El Ayuntamiento de La Oliva se compromete a:

- Financiar con la cantidad establecida en el presente convenio el proyecto objeto del mismo.

- Asumir la responsabilidad de seguimieto y supervisión de las actuaciones conveniadas.

- En la publicidad y en las actividades que el Ayuntamiento haga a través de cualquier medio de comunicación social, sobre las acciones derivadas de la aplicación del presente Convenio, se hará constar expresamente que estas se realizan en virtud de la colaboración convenida, conteniendo los logotipos de la Asociación, además del Ayuntamiento.

- Promocionar, en la medida que estime oportuna el presente servicio, utilizando los medios que considere apropiado.

- Mantener informados de sus derechos a los terceros destinatarios del proyecto en la medida que legalmente sea procedente.

NOVENA.- RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN.- El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes. Cualquier variación de las cláusulas del presente Convenio habrá de plasmarse en la correspondiente modificación mediante adenda.

DÉCIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN.- Serán causas de resolución del presente convenio:

- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y cláusulas estipuladas en el presente convenio.

- El mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el interés público lo aconseje.

- Razones de inetrés público de cualquiera de los organismos firmantes.

- Por decisión judicial declataroia de la nulidad del presente convenio.

- Cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el presente convenio o en otra normativa de aplicación.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

El Ayuntamiento de La Oliva se reserva la facultad expresa de poder dejar sin efecto el presente convenio si así lo justificasen cualesquiera razones de interés público, como el incumplimiento de algunas cláusulas mencionadas, sin que la Asociación tenga derecho a indemnización alguna en el supuesto de que sea necesario restringir el uso.

DÉCIMAPRIMERA.- VIGENCIA.- El presente convenio estará vigente hasta el 31 de diciembre del año 2022, no siendo el mismo prorrogable.

DÉCIMASEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL.- La ejecución del Proyecto objeto del presente Convenio de Colaboración se desarrollará con el personal cualificado que disponga la Asociación y el tipo de vínculo que relacione a la Asociación con el propio personal adscrito al referido proyecto será definido libremente por la misma, sin que la suscripción del presente convenio implique la existencia de nexo jurídico laboral alguno entre el referido personal al servicio de la Asociación y el Ayuntamiento de La Oliva. Tampoco producirá a la finalización de la vigencia del Convenio, una subrogación empresarial del Ayuntamiento en los términos previstos, en el vigente Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

DÉCIMATERCERA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.- Las actuaciones objeto del presente convenio se prestarán con sujeción a la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal y en particular con sujeción al Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

DÉCIMACUARTA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.- Las partes se comprometen a intentar resolver de buena fe y de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente Convenio previo a acudir a la jurisdicción competente en la materia.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, siendo el régimen aplicable el ordenamiento jurídico administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El presente convenio está excluido del ámbito de aplicación de le Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en su artículo sexto.

Así mismo, declaran que esta colaboración en actividades de interés general tiene la naturaleza de las previstas en el artículo 25 de la Ley 49/2.002 de 23 de diciembre de Régimen Fiscal de las entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo y que, en ningún caso, debe considerarse que persigue los fines de los contratos de patrocinio publicitario recogidos en el artículo 22 de la Ley 34/1988 de 11 de noviembre General de Publicidad.

Las cuestiones litigiosas o controversias que pudieran surgir de la interpretación o aplicación del presente convenio, y que no pudieran solucionarse por el responsable del seguimiento prevista en este Convenio, se sustanciarán ante el Orden Jurisdiccional contencioso-administrativo.

OTORGAMIENTO

Para la debida constancia de todo lo estipulado y en prueba de la conformidad de las partes, se firma el presente acuerdo, en La Oliva, a la fecha de la firma electrónica.

Ayuntamiento de La Oliva	Asociación Centro Cultural Raiz del Pueblo
Fdo.Dª. María del Pilar González Segura	Fdo. Doña Concepción María Fleitas Perdomo